



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



CONTRATO DE CONSULTORÍA DIRECTA N°01-CCPD-AA-2017

PROCESO CCPD-AA-002-2017 “CONSULTORÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL PARA EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ANTONIO ANTE”.

CANTÓN:	Antonio Ante.
CONSULTOR:	“GMANLO Associates Cía. Ltda.”
RUC:	1792643961001
REPRESENTANTE LEGAL:	Nicolás Alberto Breilh Altamirano
PRECIO DEL CONTRATO:	USD.\$8.000 MÁS IVA
ANTICIPO:	USD.\$5.600,00 (70%)
FECHA:	16 de octubre del 2017.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante, representado legalmente por **el Magister Edwin Marcelo Cadena Montalvo**, en calidad de Secretario Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará “CONTRATANTE”; y, por otra, el **Psicólogo Nicolás Alberto Breilh Altamirano**, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará “CONSULTOR”. Las partes se obligan en virtud de este contrato al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.01. De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-; y, artículos 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la entidad CONTRATANTE, contempla la ejecución de la “**CONSULTORÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL PARA EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ANTONIO ANTE**”.
- 1.02. Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la entidad CONTRATANTE, resolvió aprobar los pliegos del proceso de Contratación Directa Consultoría, cuyo Código de proceso es **CCPD-AA-002-2017**, para la “**CONSULTORÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL PARA EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ANTONIO ANTE**”.
- 1.03. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos y recursos financieros en la partida presupuestaria N° 730601-000101.01; denominada, “**Consultoría Desarrollo Organizacional**” conforme consta en la certificación presupuestaria emitida mediante Memorando Nro. 00026-CONT-CCPD-AA, de fecha 29 de agosto del 2017, conferida por la Ing. María Fernanda Medrano, Contadora del CCPD-AA.
- 1.04. Se realizó la respectiva convocatoria/invitación el 19 de septiembre del 2017, a través del portal institucional SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

- 1.05.** Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución de Adjudicación **Nro. 002 CCPD-AA-C-002-2017**, emitida con fecha 29 de septiembre del 2017, **ADJUDICÓ** la ejecución de la **“CONSULTORÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL PARA EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ANTONIO ANTE”**, al **Psicólogo Nicolás Alberto Breilh Altamirano**.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas/términos de referencia del proceso parte de la presente consultoría, que consta en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.
- b) La oferta presentada por el Consultor que consta en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.
- d) Los documentos que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para suscribir el contrato.
- e) La resolución de adjudicación que consta en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.
- f) La certificación presupuestaria, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, misma que consta en el portal de compras www.compraspublicas.gob.ec.
- g) Los documentos que fueron parte del proceso antes de la Adjudicación, que consta en el portal de compras www.compraspublicas.gob.ec.
- h) Las garantías presentadas por el Consultor
- i) Copia de la cédula y papeleta de votación, RUC, RUP del contratista.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá a su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán los términos constantes en el contrato y en la intención que tuvo la contratante al elaborarlos.
3. En lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo establecido en los pliegos precontractuales.
4. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



5. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Entidad, le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso contractual, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**Contratista/Consultor**", es el oferente adjudicatario.
- d) "**Contratante/Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) "**LOSNCP**" Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) "**RGLOSNCP**" Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) "**Oferente**" es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Consultoría;
- h) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.
- i) "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

- 4.01.** El CONSULTOR, se obliga para con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la "**CONSULTORÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL PARA EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ANTONIO ANTE**".

Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato, de acuerdo a los términos de este instrumento; y, a las especificaciones constantes en los pliegos que son parte integrante del presente contrato.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales formalizados a través de este instrumento, los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización y respetando la normativa legal aplicable, documentos que son de cumplimiento obligatorio, en función del principio de complementariedad y subsidiariedad entre los mismos.

- 4.02.** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante requiere contratar la Consultoría para la "**CONSULTORÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL PARA EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ANTONIO ANTE**", bajo los parámetros de cumplimiento

siguientes:

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA “CONSULTORÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL PARA EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ANTONIO ANTE”

OBJETIVO GENERAL

Estructurar procesos que ayuden a mejorar el desarrollo organizacional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio de Ante.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Implementar un Modelo de gestión y matriz de competencias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Realizar la Estructura Orgánica de la institución con su estatuto orgánico por procesos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Diseñar el Reglamento interno de talento Humano.
- Realizar un Manual de Funciones que se ajuste a las necesidades del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Diseñar los Instrumentos y herramientas para efectuar los concursos de méritos y oposición para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario ejecutar este proyecto por las siguientes razones:

- a) Es necesario elaborar la normativa interna de los modelos de gestión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- b) Elaborar una matriz de competencias, Estatuto Orgánico de Procesos, manuales de clasificación y valoración de cargos.
- c) La actualización del manual de funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- d) Es preciso identificar los procesos de Talento Humano, así como también lo correspondiente a los concursos de mérito y oposición del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- e) La consultoría debe realizarse de conformidad con la normativa legal vigente.
- f) Diseñar el sistema de valoración de cargos de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Trabajo.

ALCANCE

Las actividades que el consultor ejecutará para el cumplimiento del presente documento tienen el siguiente alcance y descripción:

- Elaboración actualización de la normativa interna de Modelos de Gestión.
- Elaboración de la matriz de competencias.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



- Elaboración y de ser el caso actualización del Estatuto Orgánico de Procesos.
- Elaboración de Manuales de Clasificación y Valoración de cargos,
- Elaboración de los insumos necesarios para la ejecución de los Concursos de Méritos y Oposición del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante.
- Diseñar el sistema de valoración de cargos de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Trabajo.
- Asesoría para la ejecución del desarrollo de la consultoría.

TAREAS A EJECUTARSE

En el desarrollo de la consultoría se deberá cumplir con las siguientes tareas:

- **Servicio profesional.**- la consultoría debe proporcionar conocimientos teóricos y técnicas profesionales que sirven para resolver problemas prácticos de gestión. Por tanto, la consultoría se basará en la experiencia, en la investigación o en ambas técnicas.
- **Servicio consultivo.**- la consultoría prestará un servicio de asesoramiento a los funcionarios del Consejo Cantonal de Protección de los Derechos del cantón Antonio Ante.
- **Normativa a aplicar.**- El consultor deber aplicar la normativa legal vigente en el Ecuador.
- **Aplicación.**- El consultor deberá basar su consultoría de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Trabajo.

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La metodología a aplicar debe ser participativa, el talento humano especializado realizará reuniones de trabajo para verificar el avance del plan de servicio. Se aplicará las mejores prácticas de administración de proyectos por lo que se definirá un ingeniero líder de proyecto.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante, pondrá a disposición bajo un acuerdo de confidencialidad, la información asociada al proyecto que sea solicitada por escrito y que esté disponible.

Los productos e informes técnicos, objeto de este contrato de servicios de Consultoría, son propiedad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante, por lo cual el proveedor entregará todos los archivos impresos y magnéticos, garantizando el manejo seguro de la información técnica, conforme las normativas vigentes en materia Derechos de Autor.

PRODUCTOS ENTREGABLES

- Modelo de gestión y matriz de competencias.
- Estatuto Orgánico por Procesos y Estructura Orgánica
- Reglamento Interno de Administración de Talento Humano.
- Manuales de Descripción y Valoración de Cargos.
- Insumos para Concursos de Méritos y Oposición.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

- a. Prestar servicios de consultoría para cumplir a cabalidad el objeto de este contrato, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del contrato, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y específicas y los demás documentos contractuales.
- b. Para el cumplimiento de los servicios de consultoría, contará durante la vigencia del contrato, con el personal técnico clave señalado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.
- c. Para sustituir personal técnico clave, asignado al proyecto, solicitará la previa autorización, por escrito, del administrador del contrato.
- d. A solicitud de la entidad contratante, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, a su costo, deberá sustituir uno o más de los profesionales, empleados o trabajadores asignados al proyecto.
- e. Solicitará a la entidad la aprobación correspondiente en caso de que requiera personal adicional al indicado en su oferta.
- f. Es obligación del consultor la presencia permanente en el frente de trabajo.
- g. El CONSULTOR asume la responsabilidad total por la validez del trabajo a realizarse, obligándose a elaborarlo de acuerdo a los criterios técnicos y legales aplicables en el Ecuador.
- h. El Consultor debe contar con, o disponer de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente, pero sin limitarse al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecido en el contrato. Asimismo, y de ser necesario y así lo disponga el administrador del contrato, deberá realizar y/o efectuar, colocar o dar todos los avisos y advertencias requeridos por el contrato o las leyes vigentes (señalética, letreros de peligro, precaución, etc.), para la debida protección del público y personal del Consultor, especialmente si las actividades afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.
- i. Los sueldos y salarios del Consultor con los trabajadores a su cargo, se estipularán libremente, pero no serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país.
- j. El Consultor deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador.
- k. Serán también de cuenta del Consultor y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social.
- l. El Consultor se comprometerá a no contratar a personas menores de edad para realizar actividad alguna durante la ejecución contractual; y que, en caso



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



- de que las autoridades del ramo determinaren o descubrieren tal práctica, se someterá y aceptará las sanciones que de aquella puedan derivarse, incluso la terminación unilateral y anticipada del contrato, con las consecuencias legales y reglamentarias pertinentes.
- m. El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.
 - n. El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.
 - o. Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.
 - p. El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
 - q. EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.
 - r. El CONSULTOR, adquirirá, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

A más de las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, son obligaciones de la CONTRATANTE:

- a. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de 5 días contados a partir de la petición escrita formulada por el consultor.
- b. Designar al administrador del contrato
- c. Proporcionar al consultor la información y documentación relevante relacionadas con el proceso de consultoría.

- d. Para el caso de servicios, de ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en el término de 15 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- e. Suscribir las actas de entrega recepción correspondiente, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- f. Transferir el valor del anticipo y liquidación del contrato oportunamente al Contratista
- g. Cumplir con los términos y los plazos establecidos en el presente instrumento

SÉPTIMA: PLAZO

Todas las actividades relacionadas con la ejecución del presente contrato, el Consultor las realizará, en el plazo de **NOVENTA (90) DÍAS**, calendario, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

OCTAVA: PRÓRROGA DE PLAZO

- 8.01.** La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos (2) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.
- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
 - b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.
 - c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.
- 8.02.** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

NOVENA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de **OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD.\$ 8.000,00) MÁS IVA.**

DÉCIMA: FORMA DE PAGO

- 10.01. Anticipo:** Se concederá el 70% del monto del contrato, esto es la



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD.\$5.600,00).

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONSULTOR aperture en una institución financiera estatal, o privada en la cual el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento. El CONSULTOR, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo. El CONSULTOR, a través de este instrumento autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual. El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONSULTOR para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación; el anticipo se entregará en un plazo no mayor a 30 días

La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el Art. 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

10.02. Valor restante del contrato: El saldo restante esto es el 30%, se realizará contra Acta entrega-recepción de los productos de la consultoría totalmente terminados, a entera satisfacción de la entidad contratante, previa presentación del informe técnico avalado por la Administración del Contrato, la factura y el pedido de pago correspondiente.

10.03. Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS (No aplica)

El presente contrato no contempla reajuste de precios

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

Por el incumplimiento en los plazos establecidos en este contrato, se establecerá una multa de 1‰ (uno por mil) por cada día de retraso, hasta un máximo del 5 % del monto total del contrato siendo causal de terminación unilateral del contrato con todos los agravantes establecidos en la Ley

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

13.01. La entidad CONTRATANTE designa como Administrador del Contrato al Ingeniero Nelson Armas Pareja, Técnico de Desarrollo Social, o quien haga sus

veces, el Administrador y el CONSULTOR, deberán canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas a través del presente instrumento; quienes deberán atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, en virtud de los artículos 70 y 80 de la LOSNCP y del artículo 121 del RGLOSNC.

- 13.02.** El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del Consultor, durante todo el periodo de vigencia del contrato.
- 13.03.** Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS

14.01. En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

- Garantía de buen uso del anticipo.- mediante Póliza de Seguro de Fianza N° 236040, rendida por el 70% del valor del contrato, (USD.\$5.600,00) en “Aseguradora del Sur C.A.” con vigencia desde el 16 de octubre del 2017, hasta el 14 de enero del 2018.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato, en conjunto con la Área Financiera.

14.02. Ejecución de las garantías: La garantía contractual que corresponde a este contrato podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

- a) Si el CONSULTOR no la renovare cinco días antes de la fecha de su vencimiento; y,
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONSULTOR no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

DÉCIMA QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

DÉCIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

16.01. Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



- observaciones y presentar el informe final definitivo.
- 16.02.** El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP.
- 16.03.** Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.
- 16.04.** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.
- 16.05.** Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.
- 16.06. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA: LABORAL

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
 - b. Por mutuo acuerdo de las partes;
 - c. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del consultor;
 - d. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del consultor; y,
 - e. Por muerte del consultor.
- 18.01. Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Consultor.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo consultor.

18.02. Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del consultor;
2. Por quiebra o insolvencia del consultor;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del consultor, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
7. Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
8. Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en la Oferta, Presentación y Compromiso;
9. El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
10. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
11. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el consultor no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al consultor como incumplido. En este último caso, el consultor tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.03. Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El consultor podrá demandar la terminación del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

19.01. La ENTIDAD CONTRATANTE y EL CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

19.02. El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

EL CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

EL CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General de la LOSNCP.

VIGÉSIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

23.01. JURISDICCIÓN CONVENCIONAL

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en un Centro de Mediación establecido por la Municipalidad

23.02. JURISDICCIÓN CONTENCIOSA

Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

23.03. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Consultor renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Consultor incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA CUARTA: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

24.01. La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

24.02. Es de cuenta del CONSULTOR, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE hasta seis copias de este contrato, debidamente legalizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONSULTOR.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la ciudad de Atuntaqui, Cantón Antonio Ante Provincia de Imbabura.

VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES

26.01. El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, de conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.02. Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE



- 26.03.** La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la ENTIDAD CONTRATANTE. El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.
- 26.04.** Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la ENTIDAD CONTRATANTE o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado al CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la ENTIDAD CONTRATANTE sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.
- 26.05.** Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la ENTIDAD CONTRATANTE, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.
- 26.06.** Que por un lapsus calami, es decir, por un error de buena voluntad que exista en las estipulaciones del presente Contrato, operará de manera inmediata, la aclaratoria correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Atuntaqui, Cantón Antonio Ante.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- **CONTRATANTE:** Calle Bolívar y Gonzales Suárez (esquina); Teléfono: 062909857
- **CONSULTOR:** Pichincha/Quito: Calle de los canarios N° CS11 y Río Curaray; Teléfono: 0998511396; e-mail: nicolas.breilh@gmanlo.com

VIGÉSIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

- 28.01.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Msc. Marcelo Cadena Montalvo.
SECRETARIO EJECUTIVO CCPD-AA

Psc. Nicolás Alberto Breilh Altamirano
REPRESENTANTE LEGAL
"GMANLO Associates Cía. Ltda."
RUC: 1792643961001
CONSULTOR

